



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77964917-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-83723870- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1252-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2020-83723565-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1590/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 16:41:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.06 16:41:05 -03:00

ACUERDO SUSPENSIÓN 223BIS LCT -COPAR ALEARA – IVISA – CCT 1499/15E-

Entre el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)**, representada por su Secretario Gremial Dr. Guillermo Ariel Fassione -en adelante **EL SINDICATO**- con domicilio en Alsina 946/8 de esta ciudad, y la firma **IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.**, representada por el Sr. Roberto Javier Rosenzvit, Director de Recursos Humanos, DNI 17.029.215 -en adelante **LA EMPRESA**- con domicilio a los fines del presente en Av. Del Libertador 6570 Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda lo siguiente:

I.- Consideraciones Previas

Que mediante el dictado de los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020 y sus prórrogas, y lo decidido por el Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan en cuanto al cierre de las Salas de Bingos y Casinos, se ha dispuesto la paralización de las actividades que integran las operaciones de la empresa, disponiéndose el cierre de los establecimientos donde dichas actividades se llevaban a cabo a partir del día 21 de agosto ppdo.. Ello implica que, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades, se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de la Empresa.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para preservar el empleo y el emprendimiento, sin perjuicio de la forma y manera en que ello se llevará a cabo.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la empresa propone en avanzar en un esquema de suspensión parcial de actividades por las razones de fuerza mayor no atribuibles a ella, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni

RE-2020-83723565-APN-DGD#MT

devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para los 227 empleados que se encuentran bajo el convenio colectivo de ALEARA.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, la Empresa y el Sindicato irán evaluando medidas adicionales que sean aplicables durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo del mes de Noviembre de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a la Empresa, estableciendo entonces un esquema de suspensiones rotativas por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde el 01/11/2020 al 30/11/2020, prorrogable hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO del presente. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de la Empresa sin limitaciones de aforo y horario de funcionamiento, en razón de las acciones gubernamentales que así lo dispongan, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- El esquema acordado garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto se sostenga una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta

medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan resolver la prestación dineraria correspondiente al mes de Noviembre de 2020, comprometiéndose a consensuar y resolver posteriormente un esquema de pagos para los meses siguientes, ello en caso de subsistir el escenario descrito en los Considerandos expresados en el punto I del presente y en pos de la continuidad de la Empresa y del sostenimiento de la fuente de trabajo.

II.1.4.- A tal fin, LA EMPRESA propone otorgar, por el mes de Noviembre de 2020, una prestación dineraria por suspensión total y/o parcial en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al importe necesario para que el trabajador o trabajadora alcance a percibir un ingreso neto total del 75% de la remuneración mensual neta percibida por cada empleado en el mes de julio de 2020. Quedando aclarado que dicho importe absorberá hasta su concurrencia la suma que en cada caso perciban los/as trabajadores/as en concepto de asignación complementaria abonada en forma directa por la ANSES.

Asimismo, queda establecido en cumplimiento de lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, que los importes integrados por ANSES o los correspondientes en su caso, abonados como subsidio por suspensión por la empresa tributarán los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661.

En caso que el trabajador o trabajadora preste servicios, los días trabajados gozarán de naturaleza remuneratoria a todos los efectos legales y convencionales en cuanto al monto a percibir y los aportes y contribuciones legales y convencionales a los que quedarán sujetos y no se considerarán incluidos en el importe del subsidio acordado, al que sólo se accederá por el lapso de suspensión.

II.1.5. Atento a la naturaleza no salarial del importe que en cada caso se abone en concepto de subsidio por suspensión o perciba el trabajador o trabajadora por la asignación complementaria abonada por la ANSES, los mismos no constituirán remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241, Con relación al art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), por lo que la Empresa no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

II.1.6.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 30/11/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20 y disposiciones complementarias.

II.1.7.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que la Empresa defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que la Empresa determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso,

LA EMPRESA notificará dicha circunstancia al Sindicato y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y la aplicación whatsapp, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.8.- Una vez cumplido el término acordado de vigencia del presente, de persistir la emergencia y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.9.- El Sindicato rechaza la solución planteada por la empresa, pero atento a la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos/as los/as trabajadores/as que se encuentran encuadrados bajo el Convenio Colectivo que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin

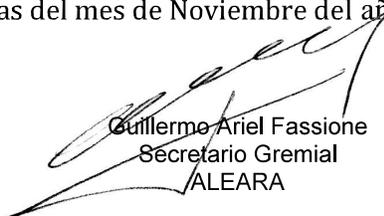
III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en el art. 223 bis de la LCT y la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo "ad referéndum" de cada uno de sus mandantes. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2020.



Roberto Javier Rosenzvit



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

Guillermo Ariel Fassione



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-83723565-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.02 12:02:59 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.02 12:02:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1252-23 Acu 1590-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.